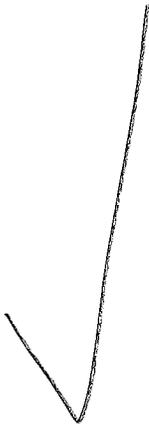


**DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E
INFORMES EN DERECHO
K 11906 (2647)2016**

Jurídico



ORD.: _____

1455

MAT.: Atendido el estado de cierre del concurso respecto del cual se solicita un pronunciamiento, esta Dirección del Trabajo no tiene atribuciones para resolver, correspondiendo ello a la competencia de los Tribunales de Justicia

ANT.: 1) Instrucciones de 16.03.2017 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Instrucciones de 06.02.2017 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

3) Ordinario N°24 de 30.01.2017 de Inspector Comunal del Trabajo de Ancud.

4) Informe de Fiscalización N°1004/2017/27 de 18.01.2017.

5) Ordinario N° 6186 de 29.12.2016 de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

6) Ordinario N°1129 de 23.11.2017 de Director Regional del Trabajo Región de Los Lagos.

7) Presentación de 17.11.2016 del Alcalde de Ancud, Señor Carlos Gomez Miranda.

SANTIAGO,

04 ABR 2017

DE : JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO

**A : SEÑOR ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
YERBAS BUENAS 915
ANCUD**

Mediante presentación del ant. 4), se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento acerca si la Corporación Municipal de Educación, Salud y Asistencia al Menor de Ancud puede anular el concurso público que nombró a docentes titulares, por haber vulnerado los principios de probidad y transparencia.

Cabe señalar que mediante el ant. 3) el fiscalizador Rodrigo Morales Muñoz informó que la publicación del concurso público para proveer cargos de docentes para la Corporación Municipal de Educación, Salud y Asistencia al Menor de Ancud, fue realizada el 14.09.2016 y que el nombramiento para el cargo de docentes titulares, fue efectuada mediante la Resolución N°2386 de 28.11.2016 por la Alcaldesa de la época, Sra. Soledad Moreno Nuñez, los cuales asumieron sus cargos a contar del 01.12.2016.

Al respecto, cumpla en informar a Ud. que este Servicio reiteradamente ha sostenido, entre otros, en dictámenes N°s. 1667/61, de 19.03.1996 y 5896/392, de

30.11.1998, que los concursos agotan sus efectos una vez que se cumple en forma íntegra el objetivo perseguido por los mismos, vale decir, cuando se han llenado las vacantes producidas.

Conforme con lo expuesto, preciso es sostener que una vez designada la persona que ganó el certamen, ni el empleador, ni la comisión calificadora, ni la Dirección del Trabajo, se encuentran facultados de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria, para dejar sin efecto los nombramientos respectivos, cualquiera sea el motivo que se invoque, toda vez que ello implicaría declarar la nulidad de los concursos públicos, atribución que corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

En la especie, la consulta refiere a un concurso público que se encontraría cerrado, ya que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, las personas que ganaron el certamen convocado por la Corporación Municipal de Educación, Salud y Asistencia al Menor de Ancud, para el cargo de docentes titulares asumieron en sus cargos el 01.12.2016, por lo que la Dirección del Trabajo no se encontraría facultada para realizar pronunciamiento al respecto, por los motivos ya señalados.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas cumpro con informar a Ud. que atendido el estado de cierre del concurso respecto del cual se solicita un pronunciamiento, esta Dirección del Trabajo no tiene atribuciones para resolver, correspondiendo ello a la competencia de los Tribunales de Justicia.

Saluda a Ud.,


JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




DJP/DAM
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control